



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 558-R-UNICA-2015**

Ica, 7 de Abril del 2015

**VISTO:**

El Oficio N° 242-D/OGCT-UNICA-2015 del 31 de Marzo del 2015, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial- Corte Superior de Justicia de Ica y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E. como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Setiembre de 2017;

Que, el 17 de Marzo del 2015 el Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Ica debidamente representada por su Presidente Dr. Alejandro José Paucar Felix, y por la otra parte, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández, suscriben el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial- Corte Superior de Justicia de Ica y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, el presente convenio tiene por objetivo facilitar y desarrollar la formación académica, científica de investigación, la enseñanza y la capacitación permanente de los magistrados, personal jurisdiccional y administrativo de LA CORTE a nivel de maestría y doctorado. El presente convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del convenio para cuyo efecto ambas instituciones, de común acuerdo podrán suscribir convenios específicos;



Que, el presente convenio tendrá una duración de dos (4) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pidiendo ser renovado previo acuerdo de la partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- COMUNICAR** la presente Resolución a la Corte Superior de Justicia de Ica y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*[Signature]*  
Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS  
SECRETARIO GENERAL



*[Signature]*  
Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ  
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



*[Signature]*  
Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS  
SECRETARIO GENERAL



CONV. Nº 003.-D/OGCT-UNICA-2015.

## CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA**, con RUC Nº 20159981216, con domicilio legal en Calle Ayacucho Nº 500 del distrito, provincia y departamento de Ica, debidamente representado por su Presidente, **Dr. ALEJANDRO JOSÉ PAUCAR FELIX**, identificado con DNI Nº 21790451, nombrado por Acuerdo de Sala Plena mediante Resolución Administrativa Nº 667-2014-P-CSJIC/PS, facultado a suscribir el presente convenio mediante Resolución Administrativa Nº 012-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a quien en adelante se le denominará **LA CORTE SUPERIOR**; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**, con RUC Nº 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9, Ica, debidamente representada por su Rector **Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ**, identificado con DNI Nº 07430445, designado con Resolución Nº 871-COG-P-UNICA-2012, a quien en adelante se denominará **LA UNICA**, bajo los términos y condiciones siguientes:



### CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria Nº 30220.
- Ley de Creación de **LA UNICA** Nº 12495.
- Estatuto de **LA UNICA**.
- Decreto Ley Nº 8452 – Creación de **LA CORTE SUPERIOR**.
- Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral Nº 1685-R-UNICA-2009.



### CLAUSULA SEGUNDA: LAS PARTES.

**EL PODER JUDICIAL**, es un Poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. Nº 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

**LA CORTE SUPERIOR**, es un órgano integrante del Poder Judicial encargado a través de sus respectivos órganos jurisdiccionales de administrar justicia con sujeción a la constitución y a las leyes, fue creada por Decreto Ley Nº 8452 bajo la Presidencia de la República del Mariscal Oscar R. Benavides instalándose el 17 de marzo de 1937. Cumpliendo así su elevada misión a través de las dependencias jurisdiccionales,



CONV. N° 003-D/OGCT-UNICA-2015.



administrativas y de control que la forman, dentro de su respectiva competencia territorial constituida por el departamento de Ica y la Provincia de Huaytará del departamento de Huancavelica.

**LA UNICA**, es una institución que imparte educación superior, desarrolla una propuesta de mejoramiento de la calidad de vida, en base a una educación que contempla entre otros aspectos la formación integral del estudiante como persona, como profesional y agente productivo en el cambio social. Promueve la investigación y la capacitación, con el propósito de aportar conocimientos y alternativas de solución a los grandes problemas nacionales.



**DECLARAN LAS PARTES:**

- a) Que, ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos vinculados con el logro de sus objetivos institucionales así como, con la educación, la cultura y el servicio a la sociedad.
- b) Que, dado que la cooperación es de interés de ambas instituciones, consideran conveniente establecer el presente convenio, que se registrá en tenor de los siguientes términos.

**CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO.**

El presente convenio tiene por objetivo facilitar y desarrollar la formación académica, científica de investigación, la enseñanza y la capacitación permanente de los magistrados, personal jurisdiccional y administrativo de **LA CORTE SUPERIOR** a nivel de maestría y doctorado.



El presente convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del convenio para cuyo efecto ambas instituciones, de común acuerdo podrán suscribir convenios específicos.

**CLAUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS.**

**LAS PARTES** convienen que para la ejecución de las actividades a realizarse dentro del marco del presente convenio, se desarrollarán de ser el caso los convenios específicos y/o adendas que sean necesarios, los cuales formarán parte del convenio marco, como anexos.

Los convenios específicos deberán indicar los objetivos, recursos técnicos, financieros y humanos de las Unidades Ejecutoras, compromisos, plazos y presupuesto, de conformidad con el marco legal previsto.

**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

5.1. Obligaciones de **LA CORTE SUPERIOR**:

- Proporcionar ambientes para aulas.



CONV. Nº .003.-D/OGCT-UNICA-2015.



- Brindar el uso de su biblioteca especializada.
- Poner a disposición de **LA UNICA**, los archivos de los expedientes y asimismo el acervo documentario de legajos de autos y sentencias, libros judiciales y procesos judiciales, salvo los procesos de trámite reservado, para los fines de realizar investigaciones socio jurídicas por alumnos y maestristas de **LA UNICA**.

#### 5.2. Obligaciones de **LA UNICA**:

- Permitir el acceso al personal de **LA CORTE SUPERIOR** debidamente acreditado, a la Biblioteca Central de **LA UNICA**.
- Durante el primer semestre del año académico y en todo caso antes del 15 de julio de cada año, el coordinador del convenio propondrá la plana docente para participar en el siguiente año académico. Las propuestas de docentes deberán ser aceptadas y recibir la conformidad de **LA UNICA**, a través de la Escuela de Posgrado.



#### **CLAUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES.**

Para efectos de coordinación, tanto **LA CORTE SUPERIOR** como **LA UNICA**, designarán un representante respectivamente como coordinador:

Por **LA CORTE SUPERIOR**: El Presidente y/o la persona que designe.  
Por **LA UNICA**: El Rector y/o la persona que designe.

Los coordinadores mantendrán permanentemente informados a las autoridades de **LA CORTE SUPERIOR** y **LA UNICA**, acerca de la marcha de las actividades del presente convenio marco.



#### **CLAUSULA SETIMA: DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.**

**LA UNICA**, proporcionará los planes y programas de estudios que se impartirán en el presente convenio.

**LA CORTE SUPERIOR**, alcanzará a través de su coordinador los agregados, supresión o modificatorias que considere necesario en los Planes y Programas de Estudio que proponga **LA UNICA**.

#### **CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA.**

El presente convenio tendrá una duración de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

#### **CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.**

Cualquier modificación y/o aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco, se efectuarán mediante adendas suscritas por los representantes de ambas instituciones, y formarán parte constitutiva, como anexos del presente convenio.



CONV. N° .003.-D/OGCT-UNICA-2015.

#### CLAUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco se podrá resolver antes del vencimiento.



a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de las cláusulas de obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
- En caso que, transcurrido un plazo de 15 días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el Convenio Marco parcial o totalmente.
- La Resolución del Convenio Marco se formalizará a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.



b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio Marco quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.



De ser resuelto el presente convenio, los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución, quedarán vigentes hasta su culminación.

#### CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES.

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan. Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio Marco, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

#### CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un Acta, el cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del Convenio Marco. En la negociación primarán los principios de buena fe y común intención.

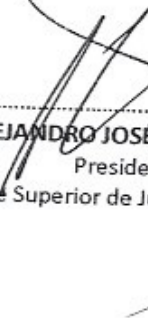


CONV. N° 003.-D/OGCT-UNICA-2015.




En señal de conformidad, las partes firman en cinco (05) ejemplares en la ciudad de Ica, a los 17 días del mes de MARZO del año 2015.



  
Dr. ALEJANDRO JOSÉ PAUCAR FÉLIX  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Ica



  
Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ  
Rector  
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica

